

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SOLIDOS**

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 10-001

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", otorga poderes a la Autoridad para adoptar reglas, reglamentos y dictar órdenes estableciendo las normas operacionales para la recuperación, uso, almacenamiento, recolección, separación, compactación, procesamiento y disposición final de desperdicios sólidos.
- POR CUANTO:** El 29 de diciembre de 2008 se aprobó la Orden Ejecutiva 2008-66 mediante la cual se acogió el Itinerario Dinámico para Proyectos de Infraestructura (Itinerario Dinámico) como el plan de acción que implantará la política pública para el desarrollo e implantación de las estrategias de infraestructura para el manejo de los desperdicios sólidos en Puerto Rico por los próximos 25 años.
- POR CUANTO:** Además de ello, la Ley Núm. 82 de 19 de julio de 2010, conocida como la "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico", declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico lograr diversificar las fuentes de electricidad y la infraestructura de tecnología energética mediante la reducción de nuestra dependencia de fuentes de energía derivados de combustibles fósiles, tales como el petróleo.
- POR CUANTO:** El Itinerario Dinámico establece como pasos necesarios para reducir el uso de los Sistemas de Relleno Sanitario (SRS) el aumentar el desvío e incorpora la conversión de residuos sólidos a energía, estableciendo varios requisitos para el uso de estas tecnologías.
- POR CUANTO:** La Orden Ejecutiva 2008-66 de 29 de diciembre de 2008 dispone que para la implantación del Itinerario Dinámico se considerarán tecnologías económicamente viables y ambientalmente seguras para el manejo integral de los residuos sólidos.
- POR CUANTO:** Como parte de la estrategia de reducir la disposición en los SRS el Itinerario Dinámico contempla, entre otras cosas, el desarrollo de dos (2) plantas de conversión de residuos sólidos a energía en el área norte del país, debido al cierre de varios SRS y la necesidad de capacidad adicional para dicha región, ya que la misma está compuesta mayormente de terreno cárstico, el cual se considera inestable para un SRS.
- POR CUANTO:** La Autoridad de Desperdicios Sólidos en su deber ministerial, establecerá pre-requisitos para todas aquellas compañías interesadas en desarrollar estas tecnologías, previo al proceso de permisos requerido en ley.
- POR CUANTO:** Debido a la diversidad de estas tecnologías, algunos municipios han solicitado que se lleve a cabo un proceso

preliminar de determinación de las tecnologías y compañías con experiencia en la materia.

POR CUANTO: Mediante estos pre-requisitos se evaluará la viabilidad de las compañías y tecnologías a ser implantadas. Esto no deberá considerarse, de forma alguna, como que la Autoridad de Desperdicios Sólidos endosa o recomienda instalaciones de recuperación de energía que cumplan con dichos criterios.

POR CUANTO: Las facilidades propuestas tendrán que demostrar cumplimiento ambiental con las regulaciones federales y estatales según requerido en ley.

POR TANTO: Yo, Elí E. Díaz Atienza, Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, en virtud de los poderes que me confiere la Ley y los Reglamentos, establezco los siguientes criterios a ser considerados como pre-requisitos a la evaluación y endoso de las plantas de conversión de residuos sólidos a energía que deseen instalarse en Puerto Rico.

Criterios mínimos:

La tecnología propuesta para la recuperación de energía tiene que haber sido utilizada anteriormente a la misma escala y requerirá que el proponente demuestre:

- a) Experiencia en el procesamiento de un mínimo de 250 toneladas/día de residuos sólidos en dos (2) instalaciones de manera continua por tres (3) años. Dichas instalaciones deben estar operando al momento de presentar la propuesta y tienen que estar localizadas en los EE.UU.
- b) Experiencia operacional relevante a instalaciones de recuperación de energía. La experiencia debe incluir al menos una (1) instalación de recuperación de energía que procese al menos 250 toneladas/día de residuos sólidos de manera continua por tres (3) años.
- c) La tecnología propuesta deberá integrar iniciativas de reciclaje en sus procesos.

Estos criterios podrán ser modificados por la Autoridad de Desperdicios Sólidos mediante la enmienda o expedición de otra orden administrativa o documentos correspondientes.

Toda instalación de conversión de residuos sólidos a energía que interese establecerse en Puerto Rico, deberá acudir primeramente a la Autoridad para demostrar que cumple con estos criterios.

Todo municipio o entidad gubernamental velará que cualquier entidad de conversión de residuos sólidos a energía interesada en instalarse en el País o Municipalidad cumpla con lo dispuesto en esta Orden Administrativa previo a la consideración de la misma.

Esta Orden entrará en vigor el 23 de julio de 2010 y continuará así hasta que la Autoridad de Desperdicios Sólidos determine lo contrario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente orden y hago estampar en ella el sello de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2010.



Lcdo. Elí E. Díaz Atienza, PE
Director Ejecutivo
Autoridad de Desperdicios Sólidos

